



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 788**

**Quito, jueves 13 de  
septiembre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

### FUNCIÓN EJECUTIVA

Págs.

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

#### SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES:

- |        |  |    |
|--------|--|----|
| 12 195 | Establécense los porcentajes del Valor Agregado Nacional Sectorial (VANs) que se utilizarán como el valor mínimo a cumplir por parte de los bienes y servicios ..... | 1  |
| 12 199 | Dispónese que la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, establezca el Plan de Implementación del Sistema de Producción Nacional de Bienes y Servicios .....        | 13 |

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Archidona: General normativa para la determinación, gestión, recuperación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas ..... 21
- Cantón Samborondón: De creación de la Gaceta Oficial del GADM del Cantón Samborondón ..... 27
- Cantón Saquisilí: Para el pago de la pensión jubilar patronal de los trabajadores ..... 30

##### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Provincia de Orellana: Para la adopción en forma expresa de la denominación "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" ..... 31

No. 12 195

### EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nº 395 del 4 de Agosto de 2008, establece y determina los principios y normas para

regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluyendo consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 del 30 de abril del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de Mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el artículo 6, numeral 21, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define como "Origen Nacional", a "las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad de conformidad con los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley". No obstante, en dicho Reglamento, no se norman los parámetros o metodología a utilizarse;

Que, mediante Oficio INCP No.-DE-080-008, del 11 de septiembre de 2008, el Director Ejecutivo del INCOP, requiere del Ministerio de Industrias y Productividad los parámetros para considerar como nacional a las obras, bienes y servicios; y de esa manera dar cumplimiento con lo establecido en las normas respectivas;

Que, por otra parte, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, vigente mediante publicación en el Registro Oficial No. 351, del 29 de Diciembre del 2010, en el Artículo 102, referente a Componente Nacional Agregado, indica lo siguiente: "El Ministerio a cargo de la política industrial, conjuntamente con el organismo rector de compras públicas, desarrollarán mecanismos pertinentes para el control del componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos en los sectores estratégicos";

Que, en el Artículo 1, del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 450, del 17 de mayo del 2011, define al Contenido Nacional como el valor de las materias primas, envases, embalaje y otros materiales e insumos de origen nacional que se utilicen en el proceso de producción de un bien, como porcentaje del valor total de la producción de ese bien. Por otra parte, para efectos de la verificación del cumplimiento de este porcentaje, el Ministerio de Industrias y Productividad podrá utilizar indicadores alternativos que sean de general aceptación, para lo cual utilizará la información de fuentes oficiales y otras que gocen de reconocida confianza.

Que, el Artículo 16, inciso segundo del mismo Decreto Ejecutivo No. 757, se establece como parte de los incentivos a la inversión productiva lo siguiente: "... Se consideran parámetros de aplicación de los incentivos, a los criterios objetivos asociados con el monto de la nueva inversión realizada, los nuevos puestos de trabajo generados; y para el caso de los sectores de sustitución estratégica de importaciones, la incorporación del porcentaje de contenido nacional, determinado por el

Ministerio a cargo de la política industrial...". Luego se indica en el mismo artículo párrafo 5, que el Consejo Sectorial de la Producción dictará los correspondientes instructivos, metodología de evaluación y una matriz de indicadores que permita ponderar adecuadamente el cumplimiento de los parámetros referidos, adecuándolos a la dimensión y naturaleza de cada uno de los proyectos o de las inversiones realizadas;

Que, de la misma forma el Artículo 18, del Decreto Ejecutivo No. 757, establece a 9 sectores como claves para la sustitución estratégica de importaciones y para el fomento de exportaciones:

- a) Fabricación de sustancias químicas básicas, que incluye abonos y compuestos de nitrógeno,
- b) Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
- c) Fabricación de jabones y detergentes preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
- d) Fabricación de otros productos químicos
- e) Fabricación de productos de cerámica
- f) Fabricación de receptores de radio, televisión, celulares y productos conexos para el consumidor
- g) Fabricación de prendas de vestir y materiales textiles
- h) Fabricación de Cueros y calzado; y
- i) Fabricación de aparatos de uso domestico

Que, con fecha 24 de Julio del 2012, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 752, Acuerdo Ministerial No. 12 364, en donde se dispone definir los indicadores que sirven para determinar los porcentajes a tomarse en cuenta para la calificación de los bienes y servicios de origen nacional en base al cálculo de su componente nacional o valor agregado nacional, para efectos de aplicación en los procesos de contratación pública. De la misma forma se determina la metodología para calcular los porcentajes de contenido nacional a ser considerados para que las inversiones productivas accedan a los incentivos otorgados por el Consejo Sectorial de la Producción en el caso de los sectores estratégicos. Adicionalmente, se implementará el Sistema Unificado de Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios;

Que, en el antes citado Acuerdo Ministerial No. 12 364, en su Disposición Transitoria Tercera, se dispone que, por esta única vez el Subsecretario/a de Comercio e Inversiones, establecerá los VAN Sectoriales y CN Sectoriales, hasta el 30 de Agosto vía Resolución;

En uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 12 364, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 752 de 24 de julio de 2012,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer los porcentajes del Valor Agregado Nacional Sectorial (VANs) que se utilizarán como el valor

mínimo a cumplir por parte de los bienes y servicios, a fin de que sean considerados como de "Origen Nacional" para aplicación en los procesos de contratación pública, los mismos que se encuentran determinados en los Anexo I y II de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Establecer los porcentajes del Contenido Nacional Sectorial (CNs) de Bienes que se utilizará como el valor mínimo a cumplir para que una inversión acceda a los Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determinados en el Anexo III de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Para determinar si los bienes o servicios cumplen con los VANs y CNs establecidos en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, se utilizará la correlación entre la Clasificación de Actividad Económica (CIU) de bienes y servicios y la Clasificación Central de Productos (CPC), de conformidad con el ANEXO 3 del Acuerdo Ministerial No. 12 364.

**Artículo 4.-** La implementación de los VANs y CNs, se realizará de acuerdo al Calendario de Implementación que el Subsecretario de Comercio e Inversiones determine vía Resolución. De la misma manera la actualización de los

VANs y CNs, se realizará cada seis meses, iniciándose desde enero del 2013.

**Artículo 5.-** Para el caso de los bienes y servicios que no se encuentren detallados dentro de las actividades económicas en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, serán considerados como no producidos. Las empresas que requieran incorporar sus bienes o servicios dentro de los antes referidos Anexos, deberán solicitar al Ministerio de Industrias y Productividad la inclusión de dicho bien o servicio con los justificativos respectivos a fin de que se realice el análisis pertinente para su inclusión.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 30 de agosto del 2012.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Fecha: Quito, 5 de septiembre del 2012.

## ANEXOS

### ANEXO 1: PORCENTAJES DE VALOR AGREGADO NACIONAL SECTORIAL PARA BIENES

CIU	Descripción de CIU	Valor Agregado Nacional
A0111	CULTIVO DE CEREALES Y OTROS CULTIVOS N.C.P.	100,00%
A0112	CULTIVO DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, ESPECIALIDADES HORTICOLAS Y PRODUCTOS DE VIVERO.	100,00%
A0113	CULTIVO DE FRUTAS, NUECES Y PLANTAS QUE SE UTILIZAN PARA PREPARAR BEBIDAS Y ESPECIAS.	100,00%
A0121	CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS.	100,00%
A0122	CRIA DE OTROS ANIMALES DOMESTICOS; ELABORACION DE PRODUCTOS ANIMALES N.C.P.	100,00%
A0130	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON LA CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS (EXPLOTACION MIXTA).	100,00%
A0140	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	100,00%
A0150	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	100,00%
A0200	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	100,00%
B0500	PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	100,00%
C1010	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON DE PIEDRA.	100,00%
C1110	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	100,00%
C1120	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	100,00%
C1200	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	100,00%
C1310	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO.	100,00%

**4 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 788 -- Jueves 13 de septiembre del 2012**

C1320	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	100,00%
C1410	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	100,00%
C1421	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE ABONOS Y PRODUCTOS QUIMICOS.	100,00%
C1422	EXTRACCION DE SAL.	100,00%
C1429	EXPLOTACION DE OTRAS MINAS Y CANTERAS N.C.P.	100,00%
D1511	PRODUCCION DE CARNE Y DE PRODUCTOS CARNICOS.	73,80%
D1512	ELABORACION Y CONSERVACION DE PESCADO Y DE PRODUCTOS DE PESCADO.	70,91%
D1513	ELABORACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	87,31%
D1514	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	77,85%
D1520	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	76,26%
D1531	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA.	63,38%
D1532	ELABORACION DE ALMIDONES Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON.	90,00%
D1533	ELABORACION DE PIENSOS PREPARADOS.	73,31%
D1541	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA.	87,25%
D1542	ELABORACION DE AZUCAR.	74,31%
D1543	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.	62,84%
D1544	ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIMILARES.	82,34%
D1549	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	55,92%
D1551	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS.	72,29%
D1552	ELABORACION DE VINOS.	83,03%
D1553	ELBORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.	43,97%
D1554	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS: EMBOTELLADO DE AGUA MINERAL.	63,07%
D1600	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	61,51%
D1711	PREPARACION E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES; TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES.	36,45%
D1712	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES POR CUENTA DE TERCEROS.	90,00%
D1721	FABRICACION DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIAS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	47,27%
D1722	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS PARA PISOS.	59,10%
D1723	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES.	66,94%
D1729	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	32,56%
D1730	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	46,50%
D1810	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	100,00%
D1820	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTÍCULOS DE PIEL.	73,83%
D1911	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS.	83,23%
D1912	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES Y ARTÍCULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	34,43%
D1920	FABRICACION DE CALZADO.	74,66%
D2010	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	86,47%
D2021	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE MADERA TERCIAADA, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTICULAS Y OTROS TABLEROS Y PANELES.	68,05%
D2022	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.	77,80%
D2023	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA.	90,00%
D2029	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACION DE ARTÍCULOS DE CORCHO PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	79,95%
D2101	FABRICACION DE PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON.	26,76%

D2102	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO O CORRUGADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON.	27,45%
D2109	FABRICACION DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTON.	28,61%
D2211	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES.	84,98%
D2212	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS.	65,02%
D2219	OTROS TRABAJOS DE EDICION.	31,27%
D2221	ACTIVIDADES DE IMPRESION.	56,86%
D2222	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LAS DE IMPRESION.	50,66%
D2230	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	90,00%
D2320	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	38,41%
D2411	FABRICACION DE SUBSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO.	27,52%
D2412	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO.	13,32%
D2413	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO.	32,66%
D2421	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO.	32,70%
D2422	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS.	40,52%
D2423	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUBSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS.	30,64%
D2424	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR.	18,21%
D2429	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.	38,43%
D2511	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE CAUCHO; RECAUCHADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS DE CAUCHO.	21,71%
D2519	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO.	83,68%
D2520	FABRICACION DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE PLASTICO.	31,87%
D2610	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	54,19%
D2691	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL.	58,17%
D2692	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA.	89,92%
D2693	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL.	60,86%
D2694	FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO.	73,17%
D2695	FABRICACION DE ARTÍCULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO.	76,10%
D2696	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA.	89,34%
D2699	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	88,64%
D2710	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	27,64%
D2720	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	35,22%
D2731	FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO.	89,43%
D2811	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL.	47,72%
D2812	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL.	21,72%
D2813	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION CENTRAL.	90,00%
D2891	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, PULVIMETALURGIA.	27,58%
D2892	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	79,54%
D2893	FABRICACION DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERIA.	40,13%
D2899	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	27,02%
D2911	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	62,86%

**6 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 788 -- Jueves 13 de septiembre del 2012**

D2912	FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS.	49,22%
D2913	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISION.	75,05%
D2914	FABRICACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES.	63,29%
D2915	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION.	86,18%
D2919	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	53,75%
D2921	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL.	87,63%
D2922	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA.	67,63%
D2924	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION.	55,60%
D2925	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	36,03%
D2927	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES.	90,00%
D2929	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	65,92%
D2930	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	38,28%
D3000	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	32,82%
D3110	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	49,05%
D3120	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	66,18%
D3130	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	11,41%
D3140	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	75,21%
D3190	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	66,12%
D3220	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS.	29,36%
D3311	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS.	65,03%
D3313	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES.	67,25%
D3320	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	42,63%
D3410	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	23,37%
D3420	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	86,56%
D3430	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	32,99%
D3511	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	71,06%
D3512	CONSTRUCCION Y REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DE DEPORTE.	48,31%
D3520	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	90,00%
D3530	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	26,77%
D3591	FABRICACION DE MOTOCICLETAS.	15,87%
D3592	FABRICACION DE BICICLETAS Y SILLONES DE RUEDAS PARA INVALIDOS.	52,71%
D3599	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	90,00%
D3610	FABRICACION DE MUEBLES DE CUALQUIER MATERIAL.	55,86%
D3691	FABRICACION DE JOYAS Y DE ARTÍCULOS CONEXOS.	32,84%
D3692	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES.	76,43%
D3693	FABRICACION DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	12,61%
D3694	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES.	75,06%
D3699	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, N.C.P.	39,59%
D3710	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	90,00%
D3720	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	67,23%

**II. ANEXO 2: PORCENTAJES DE VALOR AGREGADO NACIONAL SECTORIAL PARA SERVICIOS**

<b>CIU</b>	<b>Descripción de CIU</b>	<b>Valor Agregado Nacional</b>
E4010	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	89,58%
E4020	FABRICACION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS.	81,59%
E4030	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	77,49%
E4100	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	88,63%
F4510	PREPARACION DEL TERRENO.	88,54%
F4520	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	87,24%
F4530	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	78,69%
F4540	TERMINACION DE EDIFICIOS.	78,12%
F4550	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS.	89,84%
G5010	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	53,01%
G5020	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	85,57%
G5030	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	49,81%
G5040	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	41,90%
G5050	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	88,00%
G5110	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	86,10%
G5121	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS.	77,00%
G5122	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	80,88%
G5131	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.	49,25%
G5139	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMESTICOS.	59,91%
G5141	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS.	88,19%
G5142	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y DE MINERALES METALIFEROS.	57,17%
G5143	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTÍCULOS DE FERRETERIA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION.	70,42%
G5149	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS.	43,48%
G5150	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	47,58%
G5190	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	47,62%
G5211	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	78,48%
G5219	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS.	74,87%
G5220	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	81,56%
G5231	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR.	83,21%
G5232	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.	41,54%
G5233	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS, ARTÍCULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO.	54,25%
G5234	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	72,14%
G5239	OTROS TIPOS DE VENTAS AL POR MENOR EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	58,76%
G5240	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTÍCULOS USADOS.	90,00%
G5251	VENTA AL POR MENOR DE CASAS DE VENTA POR CORREO.	89,82%
G5259	OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ALMACENES.	90,00%
G5260	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	87,17%
H5510	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	89,51%

**8 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 788 -- Jueves 13 de septiembre del 2012**

H5520	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	89,45%
I6021	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE.	89,84%
I6022	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE.	89,80%
I6023	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.	89,71%
I6030	TRANSPORTE POR TUBERIAS.	89,99%
I6110	TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE.	87,92%
I6120	TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES.	89,87%
I6210	TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA.	89,32%
I6220	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	89,55%
I6301	MANIPULACION DE CARGA.	87,97%
I6302	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO.	82,55%
I6303	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS.	89,07%
I6304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUIAS TURISTICOS.	83,11%
I6309	ACTIVIDADES DE OTRAS AGENCIAS DE TRANSPORTE.	89,22%
I6411	ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.	86,28%
I6412	ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.	89,74%
I6420	TELECOMUNICACIONES.	64,69%
J6511	BANCA CENTRAL.	90,00%
J6519	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION MONETARIA.	89,54%
J6592	OTROS TIPOS DE CREDITO.	86,48%
J6599	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P.	89,50%
J6601	PLANES DE SEGUROS DE VIDA.	87,13%
J6602	PLANES DE PENSIONES.	89,96%
J6603	PLANES DE SEGUROS GENERALES.	89,97%
J6711	ADMINISTRACION DE MERCADOS FINANCIEROS.	89,28%
J6712	ACTIVIDADES BURSATILES.	74,75%
J6719	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P.	89,50%
J6720	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	89,69%
K7010	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	87,47%
K7020	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	89,56%
K7111	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.	88,87%
K7112	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR VIA ACUATICA.	83,04%
K7113	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR VIA AEREA.	90,00%
K7121	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO.	90,00%
K7122	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y DE INGENIERIA CIVIL.	88,57%
K7123	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (INCLUSO COMPUTADORAS).	88,78%
K7129	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPO N.C.P	89,47%
K7130	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	87,81%
K7210	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA.	85,54%
K7220	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA.	62,64%
K7230	PROCESAMIENTO DE DATOS.	89,69%
K7240	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	90,00%
K7250	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E	68,22%



	INFORMATICA.	
K7290	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA.	89,08%
K7310	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	87,21%
K7320	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	89,86%
K7411	ACTIVIDADES JURIDICAS.	88,79%
K7412	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS.	86,67%
K7413	INVESTIGACION DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PÚBLICA.	81,18%
K7414	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.	84,94%
K7421	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO.	85,96%
K7422	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS.	86,63%
K7430	PUBLICIDAD.	87,75%
K7491	OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL.	89,58%
K7492	ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD.	84,99%
K7493	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS.	89,48%
K7494	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA.	37,03%
K7495	ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE.	86,44%
K7499	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	74,94%
L7511	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.	56,45%
L7512	REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS SANITARIOS, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES EXCEPTO LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	88,51%
L7513	REGULACION Y FACILITACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.	88,27%
L7514	ACTIVIDADES AUXILIARES DE TIPO SERVICIO PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN GENERAL.	88,42%
L7521	RELACIONES EXTERIORES.	89,07%
L7522	ACTIVIDADES DE DEFENSA.	89,99%
L7523	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD.	89,46%
L7530	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	89,89%
M8010	ENSEÑANZA PRIMARIA.	89,82%
M8021	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION GENERAL.	89,89%
M8022	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL.	89,97%
M8030	ENSEÑANZA SUPERIOR.	89,76%
M8090	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	86,85%
N8511	ACTIVIDADES DE HOSPITALES.	89,79%
N8512	ACTIVIDADES DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS.	89,68%
N8519	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	89,32%
N8520	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	83,32%
N8531	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO.	88,77%
N8532	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO.	87,90%
O9000	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	88,25%
O9111	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.	89,28%
O9112	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES.	89,15%
O9120	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	58,52%
O9191	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.	88,71%
O9192	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLITICAS.	89,87%

O9199	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	89,46%
O9211	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS.	87,63%
O9212	EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS.	89,92%
O9213	ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION.	87,49%
O9214	ACTIVIDADES TEATRALES, MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS.	85,26%
O9219	OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	87,79%
O9220	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	89,48%
O9231	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS.	89,75%
O9232	ACTIVIDADES DE MUSEOS Y PRESERVACION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS.	89,95%
O9233	ACTIVIDADES DE JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES.	89,91%
O9241	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	87,51%
O9249	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	89,60%
O9301	LAVADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO DE PRENDAS DE TELA O DE PIEL.	89,66%
O9302	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.	87,09%
O9303	POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS.	89,85%
O9309	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO N.C.P.	88,43%

**III. ANEXO 3: PORCENTAJES DE CONTENIDO NACIONAL DE BIENES**

CIU	Descripción de CIU	Contenido Nacional
A0111	CULTIVO DE CEREALES Y OTROS CULTIVOS N.C.P.	66,75%
A0112	CULTIVO DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, ESPECIALIDADES HORTICOLAS Y PRODUCTOS DE VIVERO.	37,57%
A0113	CULTIVO DE FRUTAS, NUECES Y PLANTAS QUE SE UTILIZAN PARA PREPARAR BEBIDAS Y ESPECIAS.	49,61%
A0121	CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS.	78,30%
A0122	CRIA DE OTROS ANIMALES DOMESTICOS; ELABORACION DE PRODUCTOS ANIMALES N.C.P.	63,57%
A0130	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON LA CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS (EXPLOTACION MIXTA).	72,56%
A0140	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	78,57%
A0200	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	66,74%
B0500	PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	67,90%
C1010	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON DE PIEDRA.	61,25%
C1120	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	11,60%
C1200	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	100,00%
C1320	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	33,77%
C1410	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	41,03%
C1421	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE ABONOS Y PRODUCTOS QUIMICOS.	80,72%
C1422	EXTRACCION DE SAL.	94,71%
C1429	EXPLOTACION DE OTRAS MINAS Y CANTERAS N.C.P.	49,89%
D1511	PRODUCCION DE CARNE Y DE PRODUCTOS CARNICOS.	65,43%
D1512	ELABORACION Y CONSERVACION DE PESCADO Y DE PRODUCTOS DE PESCADO.	59,60%
D1513	ELABORACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	61,23%
D1514	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	73,36%

D1520	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	70,12%
D1531	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA.	58,50%
D1532	ELABORACION DE ALMIDONES Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON.	66,59%
D1533	ELABORACION DE PIENSOS PREPARADOS.	70,29%
D1541	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA.	70,44%
D1542	ELABORACION DE AZUCAR.	50,83%
D1543	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.	50,38%
D1544	ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIMILARES.	67,54%
D1549	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	48,81%
D1551	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS.	56,87%
D1552	ELABORACION DE VINOS.	62,86%
D1553	ELBORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.	25,73%
D1554	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS: EMBOTELLADO DE AGUA MINERAL.	55,68%
D1600	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	47,86%
D1711	PREPARACION E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES; TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES.	17,08%
D1712	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES POR CUENTA DE TERCEROS.	41,47%
D1721	FABRICACION DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIAS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	29,86%
D1722	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS PARA PISOS.	51,16%
D1723	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES.	45,68%
D1729	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	16,33%
D1730	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	23,86%
D1810	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	42,04%
D1820	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTÍCULOS DE PIEL.	60,06%
D1911	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS.	66,42%
D1912	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES Y ARTÍCULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	18,35%
D1920	FABRICACION DE CALZADO.	50,72%
D2010	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	49,07%
D2021	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE MADERA TERCIAADA, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTICULAS Y OTROS TABLEROS Y PANELES.	47,43%
D2022	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.	63,14%
D2023	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA.	83,47%
D2029	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACION DE ARTÍCULOS DE CORCHO PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	56,67%
D2101	FABRICACION DE PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON.	16,53%
D2102	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO O CORRUGADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON.	19,70%
D2109	FABRICACION DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTON.	20,65%
D2211	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES.	76,10%
D2212	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS.	26,13%
D2219	OTROS TRABAJOS DE EDICION.	0,00%
D2221	ACTIVIDADES DE IMPRESION.	24,97%
D2222	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LAS DE IMPRESION.	28,39%
D2230	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	23,07%
D2320	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	37,01%

D2411	FABRICACION DE SUBSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO.	19,62%
D2412	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO.	10,44%
D2413	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO.	21,69%
D2421	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO.	30,28%
D2422	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS.	35,25%
D2423	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUBSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS.	20,47%
D2424	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR.	14,94%
D2429	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.	29,45%
D2511	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE CAUCHO; RECAUCHADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS DE CAUCHO.	6,48%
D2519	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO.	69,50%
D2520	FABRICACION DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE PLASTICO.	17,17%
D2610	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	25,85%
D2691	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL.	27,13%
D2692	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA.	40,13%
D2693	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL.	16,93%
D2694	FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO.	37,12%
D2695	FABRICACION DE ARTÍCULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO.	62,49%
D2696	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA.	50,28%
D2699	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	73,05%
D2710	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	20,68%
D2720	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	25,29%
D2731	FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO.	75,41%
D2811	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL.	38,30%
D2812	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL.	7,67%
D2813	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION CENTRAL.	88,86%
D2891	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, PULVIMETALURGIA.	17,39%
D2892	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	47,21%
D2893	FABRICACION DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERIA.	23,55%
D2899	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	14,07%
D2911	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	48,49%
D2912	FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS.	30,16%
D2913	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISION.	43,42%
D2914	FABRICACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES.	32,57%
D2915	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION.	3,25%
D2919	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	39,56%
D2921	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL.	77,18%
D2922	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA.	39,89%
D2924	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION.	42,52%
D2925	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y	36,03%

	TABACO.	
D2927	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES.	51,20%
D2929	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	34,46%
D2930	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	31,31%
D3000	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	26,32%
D3110	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	30,19%
D3120	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	52,70%
D3130	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	7,23%
D3140	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	60,17%
D3190	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	57,24%
D3220	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS.	29,30%
D3311	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS.	54,02%
D3313	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES.	48,11%
D3320	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	29,94%
D3410	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	20,55%
D3420	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	67,26%
D3430	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	22,94%
D3511	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	57,69%
D3512	CONSTRUCCION Y REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DE DEPORTE.	48,31%
D3520	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	22,59%
D3530	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	8,72%
D3591	FABRICACION DE MOTOCICLETAS.	13,69%
D3592	FABRICACION DE BICICLETAS Y SILLONES DE RUEDAS PARA INVALIDOS.	52,71%
D3599	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	90,00%
D3610	FABRICACION DE MUEBLES DE CUALQUIER MATERIAL.	39,83%
D3691	FABRICACION DE JOYAS Y DE ARTÍCULOS CONEXOS.	27,35%
D3692	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES.	32,10%
D3693	FABRICACION DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	12,61%
D3694	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES.	43,64%
D3699	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, N.C.P.	32,10%
D3710	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	85,92%
D3720	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	58,56%

**No. 12 199**

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E  
INVERSIONES**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto de 2008, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluyendo consultoría;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre del 2010, en el artículo 102, referente al Valor Agregado Nacional señala que corresponde al Ministerio a cargo de la política industrial, conjuntamente con el Instituto Nacional de Contratación Pública, desarrollar los mecanismos para el control del componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos en los sectores estratégicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 364, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 752, el Ministerio de Industrias y Productividad define los

indicadores que servirán para determinar los porcentajes a tomarse en cuenta para la calificación de su componente nacional o valor agregado nacional para efectos de aplicación en los procesos de contratación, se determina los porcentajes de contenido nacional a ser considerados para que las inversiones productivas accedan a los incentivos otorgados por el Consejo Sectorial de la Producción en el caso de los sectores estratégicos; y, se implementa el Sistema Unificado de Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 12 364, dispone a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, iniciar la implementación del Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios (RPNBS) con el apoyo de la Dirección Tecnológica en un plazo máximo de 60 días contados a partir de su publicación.

Que, la Disposición General Segunda del mismo Acuerdo Ministerial faculta al Subsecretario de Comercio e Inversiones vía Resolución el establecer el Calendario de Implementación del Sistema, con sujeción a los correspondientes Informes Técnicos, que no tendrá una duración mayor a 180 días;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 12 364, faculta al Subsecretario de Comercio e Inversiones a emitir el instructivo para que los productores de bienes y proveedores de servicios que no cuenten con la firma electrónica durante el calendario de implementación, puedan consignar sus declaraciones.

Que, la Dirección de Inversiones de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones en el Informe Técnico No. SCI-DI/IT-010/2012 sobre el Plan de Implementación para la Calificación de Empresas como Productores Nacionales de Bienes y Servicios y su Adendum No. SCI-DI/IT-022/2012, establece las directrices para dicha implementación.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 12 364, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 752 de 24 de julio de 2012,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Corresponde a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones establecer el Plan de Implementación del Sistema de Producción Nacional de Bienes y Servicios, con carácter público, electrónico y gratuito para la

calificación de bienes y servicios de carácter nacional, por el tiempo de seis meses, contados a partir del día 20 de septiembre de 2012.

**Artículo 2.-** El Plan de Implementación consiste en realizar los registros de los productores de bienes y servicios, de manera ordenada, por sectores productivos, con el fin de poder dar el soporte técnico preciso a los futuros usuarios.

**Artículo 3.-** El registro de los productores de bienes y servicios en el Sistema de Producción Nacional, seguirá el orden dictaminado en el calendario que se detalla en el Cuadro No.1, y según la descripción de bienes y servicios detallados en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.

**Cuadro No. 01**

Mes	Actividades (Desde / hasta)	ANEXO
20/ Sept./2012	A0111 / D2411	Anexo 1
20/ Oct./2012	D2412 / D2923	Anexo 2
20/ Nov./2012	D2924 / F4520	Anexo 3
20/ Dic./2012	F4530 / I6303	Anexo 4
20/ Ene./2013	I6304 / Q9900	Anexo 5
20/Feb./2013	Etapas de Extensión	N/A

**Artículo 4.-** Los productores de bienes y proveedores de servicios que no cuenten con la firma electrónica durante el calendario de implementación, podrán consignar sus declaraciones con sujeción al instructivo que se encuentra en el Anexo 6 de esta resolución. La validación de los registros que cuenten con firma electrónica será inmediata.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D. M., 4 de septiembre del 2012.

f.) Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Fecha: Quito, 5 de septiembre del 2012.

**ANEXOS**

ANEXO 1		
ACTIVIDADES A IMPLEMENTARSE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE ACUERDO A CODIGO CIU REV. 3		
CLASE	Código	DESCRIPCION
A	0111	Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.
A	0112	Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero
A	0113	Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias
A	0121	Cría de ganado vacuno y de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos; cría de ganado lechero
A	0122	Cría de otros animales; elaboración de productos animales n.c.p.

A	0130	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
A	0140	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias
A	0150	Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso las actividades de servicios conexas
A	0200	Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas
B	0500	Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca
C	1010	Extracción y aglomeración de carbón de piedra
C	1020	Extracción y aglomeración de lignito
C	1030	Extracción y aglomeración de turba
C	1110	Extracción de petróleo crudo y gas natural
C	1120	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
C	1200	Extracción de minerales de uranio y torio
C	1310	Extracción de minerales de hierro
C	1320	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio
C	1410	Extracción de piedra, arena y arcilla
C	1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
C	1422	Extracción de sal
C	1429	Explotación de otras minas y canteras n.c.p.
D	1511	Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
D	1512	Elaboración y conservación de pescado y productos de pescado
D	1513	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
D	1514	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
D	1520	Elaboración de productos lácteos
D	1531	Elaboración de productos de molinería
D	1532	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
D	1533	Elaboración de alimentos preparados para animales
D	1541	Elaboración de productos de panadería
D	1542	Elaboración de azúcar
D	1543	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
D	1544	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
D	1549	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
D	1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas
D	1552	Elaboración de vinos
D	1553	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
D	1554	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
D	1600	Elaboración de productos de tabaco
D	1711	Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles
D	1712	Acabado de productos textiles
D	1721	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
D	1722	Fabricación de tapices y alfombras
D	1723	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
D	1729	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
D	1730	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo
D	1810	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
D	1820	Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
D	1911	Curtido y adobo de cueros
D	1912	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería
D	1920	Fabricación de calzado
D	2010	Aserrado y acepilladura de madera
D	2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
D	2022	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
D	2023	Fabricación de recipientes de madera
D	2029	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
D	2101	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
D	2102	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
D	2109	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
D	2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
D	2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
D	2213	Edición de grabaciones

D	2219	Otras actividades de edición
D	2221	Actividades de impresión
D	2222	Actividades de servicios relacionadas con la impresión
D	2230	Reproducción de grabaciones
D	2310	Fabricación de productos de hornos de coque
D	2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
D	2330	Elaboración de combustible nuclear
D	2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno

**ANEXO 2**

**ACTIVIDADES A IMPLEMENTARSE EN EL MES DE OCTUBRE DE ACUERDO A CÓDIGO CIU REV. 3**

CLASE	Código	DESCRIPCION
D	2412	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
D	2413	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
D	2421	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
D	2422	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
D	2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
D	2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
D	2429	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
D	2430	Fabricación de fibras manufacturadas
D	2511	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho
D	2519	Fabricación de otros productos de caucho
D	2520	Fabricación de productos de plástico
D	2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
D	2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
D	2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria
D	2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural
D	2694	Fabricación de cemento, cal y yeso
D	2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
D	2696	Corte, tallado y acabado de la piedra
D	2699	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
D	2710	Industrias básicas de hierro y acero
D	2720	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
D	2731	Fundición de hierro y acero
D	2732	Fundición de metales no ferrosos
D	2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
D	2812	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
D	2813	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
D	2891	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
D	2892	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
D	2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
D	2899	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
D	2911	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
D	2912	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
D	2913	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
D	2914	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
D	2915	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
D	2919	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
D	2921	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
D	2922	Fabricación de máquinas herramienta
D	2923	Fabricación de maquinaria metalúrgica

**ANEXO 3**

**ACTIVIDADES A IMPLEMENTARSE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE ACUERDO A CODIGO CIU REV. 3**

Clase	Código	DESCRIPCION
D	2924	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
D	2925	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco



D	2926	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
D	2927	Fabricación de armas y municiones
D	2929	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
D	2930	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
D	3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
D	3110	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
D	3120	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
D	3130	Fabricación de hilos y cables aislados
D	3140	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
D	3150	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
D	3190	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
D	3210	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos
D	3220	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
D	3230	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y vídeo, y productos conexos
D	3311	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
D	3312	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
D	3313	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
D	3320	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
D	3330	Fabricación de relojes
D	3410	Fabricación de vehículos automotores
D	3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
D	3430	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
D	3511	Construcción y reparación de buques
D	3512	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
D	3520	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
D	3530	Fabricación de aeronaves y naves espaciales
D	3591	Fabricación de motocicletas
D	3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
D	3599	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
D	3610	Fabricación de muebles
D	3691	Fabricación de joyas y artículos conexos
D	3692	Fabricación de instrumentos de música
D	3693	Fabricación de artículos de deporte
D	3694	Fabricación de juegos y juguetes
D	3699	Otras industrias manufactureras n.c.p.
D	3710	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
D	3720	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
E	4010	Generación, captación y distribución de energía eléctrica
E	4020	Distribución de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
E	4030	Suministro de vapor y agua caliente
E	4100	Captación, depuración y distribución de agua
F	4510	Preparación del terreno
F	4520	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil

**ANEXO 4**

**ACTIVIDADES A IMPLEMENTARSE EN EL MES DE DICIEMBRE DE ACUERDO A CODIGO CIU REV. 3**

<b>CLASE</b>	<b>Código</b>	<b>DESCRIPCION</b>
F	4530	Acondicionamiento de edificios
F	4540	Terminación de edificios
F	4550	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios
G	5010	Venta de vehículos automotores
G	5020	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
G	5030	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
G	5040	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
G	5050	Venta al por menor de combustible para automotores
G	5110	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
G	5121	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos
G	5122	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco

G	5131	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado
G	5139	Venta al por mayor de otros enseres domésticos
G	5141	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y de productos conexos
G	5142	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
G	5143	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
G	5149	Venta al por mayor de otros productos intermedios, desperdicios y desechos
G	5150	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales
G	5190	Venta al por mayor de otros productos
G	5211	Venta al por menor en almacenes no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos, bebidas y tabaco
G	5219	Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados
G	5220	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados
G	5231	Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador
G	5232	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero
G	5233	Venta al por menor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico
G	5234	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio
G	5239	Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados
G	5240	Venta al por menor en almacenes de artículos usados
G	5251	Venta al por menor de casas de venta por correo
G	5252	Venta al por menor en puestos de venta y mercados
G	5259	Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes
G	5260	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
H	5510	Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal
H	5520	Restaurantes, bares y cantinas
I	6010	Transporte por vía férrea
I	6021	Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre
I	6022	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre
I	6023	Transporte de carga por carretera
I	6030	Transporte por tuberías
I	6110	Transporte marítimo y de cabotaje
I	6120	Transporte por vías de navegación interiores
I	6210	Transporte regular por vía aérea
I	6220	Transporte no regular por vía aérea
I	6301	Manipulación de la carga
I	6302	Almacenamiento y depósito
I	6303	Otras actividades de transporte complementarias

**ANEXO 5**

**ACTIVIDADES A IMPLEMENTARSE EN EL MES DE ENERO DE ACUERDO A CODIGO CIU REV. 3**

CLASE	Código	DESCRIPCION
I	6304	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.
I	6309	Actividades de otras agencias de transporte
I	6411	Actividades postales nacionales
I	6412	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales
I	6420	Telecomunicaciones
J	6511	Banca central
J	6519	Otros tipos de intermediación monetaria
J	6591	Arrendamiento financiero
J	6592	Otros tipos de crédito
J	6599	Otros tipos de intermediación financiera n.c.p.
J	6601	Planes de seguros de vida
J	6602	Planes de pensiones
J	6603	Planes de seguros generales
J	6711	Administración de mercados financieros
J	6712	Actividades bursátiles
J	6719	Actividades auxiliares de la intermediación financiera n.c.p.
J	6720	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones
K	7010	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
K	7020	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
K	7111	Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre

K	7112	Alquiler de equipo de transporte por vía acuática
K	7113	Alquiler de equipo de transporte por vía aérea
K	7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
K	7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil
K	7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
K	7129	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
K	7130	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
K	7210	Consultores en equipo de informática
K	7220	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
K	7230	Procesamiento de datos
K	7240	Actividades relacionadas con bases de datos
K	7250	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
K	7290	Otras actividades de informática
K	7310	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
K	7320	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
K	7411	Actividades jurídicas
K	7412	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos
K	7413	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública
K	7414	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
K	7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico
K	7422	Ensayos y análisis técnicos
K	7430	Publicidad
K	7491	Obtención y dotación de personal
K	7492	Actividades de investigación y seguridad
K	7493	Actividades de limpieza de edificios
K	7494	Actividades de fotografía
K	7495	Actividades de envase y empaque
K	7499	Otras actividades empresariales n.c.p.
L	7511	Actividades de la administración pública en general
L	7512	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social
L	7513	Regulación y facilitación de la actividad económica
L	7514	Actividades de servicios auxiliares para la administración pública en general
L	7521	Relaciones exteriores
L	7522	Actividades de defensa
L	7523	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
L	7530	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
M	8010	Enseñanza primaria
M	8021	Enseñanza secundaria de formación general
M	8022	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
M	8030	Enseñanza superior
M	8090	Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza
N	8511	Actividades de hospitales
N	8512	Actividades de médicos y odontólogos
N	8519	Otras actividades relacionadas con la salud humana
N	8520	Actividades veterinarias
N	8531	Servicios sociales con alojamiento
N	8532	Servicios sociales sin alojamiento
O	9000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
O	9111	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
O	9112	Actividades de organizaciones profesionales
O	9120	Actividades de sindicatos
O	9191	Actividades de organizaciones religiosas
O	9192	Actividades de organizaciones políticas
O	9199	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
O	9211	Producción y distribución de filmes y videocintas
O	9212	Exhibición de filmes y videocintas
O	9213	Actividades de radio y televisión
O	9214	Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas
O	9219	Otras actividades de entretenimiento n.c.p.
O	9220	Actividades de agencias de noticias
O	9231	Actividades de bibliotecas y archivos
O	9232	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos

O	9233	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales
O	9241	Actividades deportivas
O	9249	Otras actividades de esparcimiento
O	9301	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco
O	9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza
O	9303	Pompas fúnebres y actividades conexas
O	9309	Otras actividades de servicios n.c.p.

**ANEXO 6**

**INSTRUCTIVO PARA LA VALIDACIÓN DEL REGISTRO DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES EN CASO DE NO TENER FIRMA ELECTRÓNICA**

El registro del VAN, cuya información tendrá el carácter de declaración juramentada, se realizará mediante firma electrónica de manera obligatoria. No obstante los primeros seis meses de la implementación, que inician desde el 20 de Septiembre del 2012, si el productor no cuenta con el Token para la firma electrónica, deberá validar su registro siguiendo los pasos que a continuación se indica:

- 1) El registro se llenará entrando a la página electrónica del Ministerio de Industrias y Productividad, escogiendo el icono del Sistema de Registro Nacional de Bienes y Servicios. Al concluir con el registro, el sistema proveerá un documento en PDF, el mismo que será impreso. El Registro de las personas jurídicas deberá ser suscrito por su representante legal.
- 2) Los documentos detallados en el siguiente cuadro deberán ser presentados en las oficinas de la Matriz (Quito), en las Oficinas Regionales del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Cuadro 1.**

<b>Personas Naturales</b>	<b>Persona Jurídica</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- PDF entregado por el sistema y firmado.</li> <li>- Original y Copia de la cédula de identidad</li> <li>- Original y Copia de la papeleta de votación</li> <li>- Copia del RUC</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PDF entregado por el sistema, firmado.</li> <li>- Original y Copia de la cédula de identidad del Representante Legal</li> <li>- Original y Copia de la papeleta de votación del Representante Legal</li> <li>- Copia del RUC</li> <li>- Copia del nombramiento del Representante Legal, debidamente registrado</li> </ul>

- 3) **Autorización:** En caso de que el trámite lo realice un tercero, éste debe presentar adicionalmente los siguientes documentos:

- ✓ Carta de Autorización firmada por el Representante Legal de la empresa.
- ✓ Carta de Autorización para el caso persona natural, a favor de un tercero para que realice el trámite.
- ✓ Tanto para las personas naturales como jurídicas, el tercero que realiza el trámite de registro deberá acompañar copia de la cédula de identidad y de la papeleta de votación.

- 4) **Verificación:** En el plazo de treinta (30) días de recibida la documentación, se realizará la activación del Registro en el Sistema de los trámites debidamente presentados. Los trámites incompletos no serán procesados.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ARCHIDONA**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio de la colectividad;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecida en el artículo 57, literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ARCHIDONA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Archidona, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción, ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Cantonal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Archidona.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Archidona y sus empresas.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**TÍTULO II**

**DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Archidona o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

**Art. 9.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Art. 10.- Determinación del tipo de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Archidona.

**Art. 11.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 12.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en esta ordenanza.

### TÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos.

### CAPITULO I

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 14.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alcúotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de

convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratarán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor "K", que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor "K", se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

**Art. 15.-** Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

**Art. 16.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el sesenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 22 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno

de los copropietarios y, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 17.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 18.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

## CAPITULO II

### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

**Art. 19.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

**Art. 20.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

## CAPITULO III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 21.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Archidona, se determinará un régimen de subsidios.

## CAPITULO IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 22.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles

ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Archidona a prorrata del avalúo municipal.

#### CAPITULO V

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

**Art. 23.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

**Art. 24.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

#### CAPÍTULO VI

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

**Art. 25.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

#### TÍTULO IV

##### DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.-** dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la

obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 28.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal o sus empresas públicas.

#### TÍTULO V

##### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 29.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 30.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente



responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## TITULO VI

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

**Art. 34.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.-** Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 35.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios,

fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 36.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 37.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Archidona.

**Art. 38.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Archidona; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 39.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 40.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

## TITULO VII

### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

**Art. 41.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GADMA suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 42.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo

Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

La municipalidad establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrá prestar el GADMA son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El GADMA dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL DOCE.**

f.) José Toapanta Bastidas, Alcalde

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria de 27 de junio y sesión ordinaria de 30 de de julio de 2012, Resoluciones 636 y 648, en su orden. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, 03 de agosto de 2012. Las 10H00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente Ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Abg. Christian Guerrero Manguí, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, 06 de agosto de 2012. Las 08H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, **EJECÚTESE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ARCHIDONA, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.-

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero Manguí, Secretario General.

## I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

### Considerando:

Que, resulta primordial que la normativa cantonal sea debidamente difundida entre la población, a efecto de garantizar la plena vigencia de las decisiones emitidas por el Concejo Cantonal a través de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entró en vigencia con su publicación en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008;

Que, el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone el derecho a todas las personas en forma individual o colectiva a: "buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior";

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho de todos los ciudadanos de este país a la seguridad jurídica, la cual se

fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece la obligación de todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente todas las normas jurídicas existentes a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, en el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se estipula entre otras cosas que dicho cuerpo legal establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales;

Que, en el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos y las parroquias rurales;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, literal d), el cual determina que le

corresponde al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente dice: "Promulgación y Publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las ordenanzas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario las promulgará en el Registro Oficial";

Que, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda se señala que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón ha emprendido una serie de acciones encaminadas a lograr al mejoramiento continuo de los servicios públicos y sociales que demanda el cantón para su desarrollo; siendo necesaria y parte fundamental de este objetivo la codificación de las ordenanzas expedidas por el Gobierno Municipal, su publicación y difusión para que el ciudadano(a) esté en pleno conocimiento de la normativa que rige a nivel cantonal para su aplicación, conocimiento y cumplimiento; y,

Que, el pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un pilar fundamental a la seguridad jurídica del cantón, en la medida en que la exigibilidad de las normas jurídicas locales, depende de su vigencia; para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, invocando de esta manera a legitimar de una manera clara y transparente todas las actuaciones de los miembros del I. Concejo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264, inciso final de la misma normativa suprema,

**Expide:**

**La "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN."**

**Art. 1.- De la Creación.-** Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo, lo cual posibilita directamente la difusión, legitimidad y transparencia de las actuaciones de los miembros del Concejo, así como, el conocimiento claro por parte de los habitantes de este cantón de todas las directrices municipales.

**Art. 2.- De la administración de la Gaceta Oficial Municipal.-** Los procedimientos administrativos y operativos son responsabilidad de la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón; función que la cumplirá en forma

indelegable el titular de la dependencia en coordinación con la Sección de Comunicación Social y la Unidad de Sistemas e Informática.

**Art. 3.- Del financiamiento de la Gaceta Oficial Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón destinará los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal, para el efecto se expedirá la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna.

**Art. 4.- De la información a publicarse.-** Las direcciones y departamentos municipales se encargarán de proporcionar o facilitar la información a publicarse a la Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad.

**Art. 5.- De la periodicidad de la publicación de la Gaceta Oficial Municipal.-** La Gaceta Oficial Municipal se editará y publicará periódicamente a través de ediciones específicas cuyo mayor o menor volumen no tiene importancia para proceder efectivamente a su edición, por lo que su publicación se la hará tan pronto exista información necesaria para difundir. Dicha difusión se hará también a través del portal [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec).

**Art. 6.- De la simbología de la Gaceta Oficial Municipal.-** La simbología que identifique a la Gaceta Oficial Municipal se la hará utilizando numeración arábiga, expresando el año y el número de la publicación efectuada tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial Municipal constará en la forma siguiente, el título:

**LOGOTIPO DE LA MUNICIPALIDAD**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**Administración Municipal:**

**GACETA OFICIAL MUNICIPAL**

**Art. 7.- Del contenido de la Gaceta Oficial Municipal.-** En la Gaceta Oficial Municipal se publicarán obligatoriamente los siguientes contenidos:

- a) Las resoluciones de las sesiones que el Concejo Municipal estime pertinente publicar;
- b) Las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como los acuerdos del Concejo Municipal que deben publicarse por mandato de la ley y de las ordenanzas;
- c) El estado de ejecución semestral presupuestaria, así como los balances y demás estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal y de las sesiones de instalación del Concejo Municipal;
- d) Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el Concejo o la Alcaldía considere conveniente publicar;
- e) Información al ciudadano que le brinde el conocimiento necesario para realizar todos los trámites en el Palacio Municipal;

- f) Información correspondiente a las efemérides cívicas del cantón y parroquias urbanas y rurales; y,
- g) Difusión de los temas cuando se realicen campañas sobre educación, cultura, deporte, salud y medio ambiente.

**Art. 8.- De los efectos de la publicación de la Gaceta Oficial Municipal.-** Se entenderán como publicados y en vigencia los instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Oficial Municipal, tales como ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales, salvo disposición legal en contrario; en consecuencia las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

Las ordenanzas municipales de carácter tributario, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las autoridades municipales y los residentes del cantón Samborondón estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Oficial Municipal.

**Art. 9.- Fidelidad de la publicación.-** Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial Municipal serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales y se publicarán bajo la responsabilidad del Secretario General del Concejo Municipal, quien al no cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, será sancionado administrativamente por parte del Alcalde.

Cuando exista diferencias entre el texto original y la impresión de una ordenanza, reglamento o resolución se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial Municipal, indicándose: "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata precisándose el error que se corrige.

**Art. 10.- De la distribución de la Gaceta Oficial Municipal.-** La Gaceta Oficial Municipal se publicará además en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, el cual es [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec).

La Alcaldía enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 11.- De las entregas de ejemplares gratuitos.-** El Concejo Municipal autoriza al Alcalde para que realice la entrega gratuita al público de los ejemplares de la Gaceta Oficial Municipal mediante la utilización de los siguientes medios:

- a) Ventanillas de recaudación de impuestos y obligaciones tributarias;
- b) En la Junta Parroquial de Tarifa.

Asimismo, la Alcaldía deberá remitir gratuitamente un ejemplar de cada edición de la Gaceta Oficial Municipal, a los siguientes organismos:

1. Registro Oficial.
2. Procuraduría General del Estado.
3. Contraloría General del Estado.
4. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas Nacional y Regional 5.
5. Otros organismos que determinará la Alcaldía.

Igualmente, la Alcaldía remitirá anualmente un ejemplar de la Gaceta Municipal Contentiva de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 12.- De la reedición.-** En caso de que se agotare una edición de la Gaceta Oficial Municipal, la Alcaldía o el Concejo Municipal, previo informe del funcionario responsable de la Gaceta Oficial Municipal, ordenará su reedición.

En la reedición de una Gaceta Oficial Municipal no se podrá alterar en forma alguna el texto de la Gaceta agotada, excepto por la inclusión de la palabra REEDICIÓN en el encabezamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el primer número de la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diez días del mes de Abril del año dos mil doce.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias No. 13/2012 y 14/2012 realizadas los días 05 de Abril del 2012 y 10 de Abril del 2012, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Abril 10 del 2012.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

#### SECRETARIA MUNICIPAL

Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde Encargado del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Abril 12 del 2012.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el primer número de la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón. Abril 17 del 2011.

f.) Sr. William Gómez Gómez, Alcalde del cantón (E).

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor William Gómez Gómez, Alcalde Encargado del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

---

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ**

**Considerando:**

Que, los Arts.238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los Arts.240 de la Constitución de la República del Ecuador; y; 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que, los Arts.7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código faculta al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los Arts.322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el Arts.216 del Código de Trabajo, dispone que los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores.

Que, el mismo Arts.216 numerales:1 literales a) y b) del referido Código determina el mecanismo de cálculo del "Haber individual de jubilación"; y; 2 inciso primero, determina los valores mínimos a establece los valores máximos y mínimos de pensión mensual de jubilación patronal; exceptuándose, según el inciso segundo, los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularan

mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, dispone "Normativa territorial.- En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación"; y,

En uso de sus facultades legales:

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL**

**Art. 1.-** Las personas que hubieren prestado servicios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí y cumplan con lo dispuesto en el Art. 217 del Código de Trabajo, tendrán derecho a una pensión mensual de jubilación patronal por un valor de Treinta Dólares (USD 30,00/100).

**Art. 2.-** La pensión mensual jubilar patronal, estará compuesta de 14 mensualidades al año incluyendo el pago correspondiente al décimo tercero y décimo cuarto, el mencionado pago se lo efectuará únicamente al trabajador; y, en el caso de fallecimiento, las mensualidades serán canceladas al cónyuge sobreviviente hasta después de un año.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, atenderá las solicitudes de conformidad a la disponibilidad económica de la Institución, las mismas que se presentarán hasta el mes de Septiembre del ejercicio fiscal del año correspondiente a fin de que se las considere en la formulación y aprobación del Presupuesto Municipal del siguiente ejercicio fiscal, para lo cual quienes cumplan las condiciones determinadas en esta ordenanza y en el Código, presentarán la solicitud dirigida al Señor Alcalde, quien previo a los informes de los departamentos respectivos aprobará o negará la concesión de la misma.

**Art. 4.-** Los Jubilados que hasta la fecha de aprobación de la presente ordenanza se acogieron por esta única vez a lo dispuesto en la misma, a partir de la fecha de su retiro voluntario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, debiendo cancelar dichos valores con efecto retroactivo.

**Art. 5.-** Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los tres días del mes de mayo del dos mil doce.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 25 de abril y 03 de mayo del 2012, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

**TRASLADO.** Saquisilí, 04 de mayo de 2012, a las 10H20, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

**SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.-** Saquisilí, 04 de mayo de 2012, a las 15H30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

**EJECUTESE.-**

**PROMULGACION.-** Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.-** Saquisilí, 04 de mayo de 2012, a las 16H00.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

---

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

### Considerando:

Que, el Art. 238 segundo inciso de la Constitución de la República expresa que los Consejos Provinciales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización proclama que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias y que constituye Gobierno Autónomo Descentralizado entre otros, los de las provincias.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el H. Consejo Provincial de Orellana amparado en el Art. 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, publicada en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre de 2009, cambio tácitamente la denominación de H. Consejo Provincial de Orellana por la de Gobierno Autónomo Provincial de Orellana; siendo necesario que en la actualidad se realice de forma expresa a través de la emisión de la ordenanza respectiva.

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA ADOPCIÓN EN FORMA EXPRESA DE LA DENOMINACIÓN "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA."**

**Art. 1.-** Adóptase en forma expresa la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana”.

**Art. 2.-** La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana continuará siendo la ciudad de Francisco de Orellana, capital de la Provincia de Orellana, de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 3.-** Todos los derechos y obligaciones adquiridas por el H. Consejo Provincial de Orellana o por el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

**Art. 4.-** En los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que conlleve la representación legal o judicial de la institución, se utilizará en forma obligatoria la denominación de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”; y, solo para fines publicitarios se mantendrá la denominación de “GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA, con el siguiente logotipo:



**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Imagen Corporativa adoptarán las medidas administrativas necesarias para sustituir los actuales formularios, materiales de oficina, publicidad y otras existencias.

**SEGUNDA.-** Encárgase a la Dirección de Imagen Corporativa de la difusión de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación por el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana, a los 26 días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente ORDENANZA PARA LA ADOPCIÓN EN FORMA EXPRESA DE LA DENOMINACIÓN “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 29 de mayo y 26 de junio del año 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la ORDENANZA PARA LA ADOPCIÓN EN FORMA EXPRESA DE LA DENOMINACIÓN “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 27 de junio de 2012.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 27 de junio de 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, Secretaría General.- **Certificación.-** Siento como tal que la(s) 3 foja(s) que antecede(n) es (son) fiel(es) copias de su(s) originales misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.- 23-08-2012.- f.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General (E).

**SUSCRÍBASE**  
Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:  
facebook twitter

www.registroficial.gob.ec